



IEEPCNL/CG/119/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA INTEGRAR AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADAS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO NUEVO LEÓN.

Monterrey, Nuevo León, a 04 de abril de 2024.

Visto por resolver por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, el proyecto de acuerdo que presenta la Lic. María Guadalupe Téllez Pérez, Consejera Presidenta de la Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo electoral, por el que se resuelven las solicitudes de registro de candidaturas para integrar Ayuntamientos en el Estado de Nuevo León, presentadas por el Partido Encuentro Solidario Nuevo León.

GLOSARIO

CEE:	Comisión Estatal Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Ley Electoral:	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León
LGBTTTIQ+:	Personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis, intersexuales, queer y demás diversidad sexual.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el proceso electoral 2023-2024.
Lineamientos de registro:	Lineamientos de registro de candidaturas para el Proceso Electoral 2023-2024.
Lineamientos contra la VPRG:	Lineamientos para que los partidos políticos nacionales, y, en su caso, los partidos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género del <i>INE</i> .



GLOSARIO

OPL:	Organismos Públicos Locales Electorales.
PESNL:	Partido Encuentro Solidario Nuevo León.
SIER:	Sistema Estatal de Registro en línea para candidaturas durante el proceso electoral 2023-2024.
VPRG:	Violencia política contra las mujeres en razón de género.

1. ANTECEDENTES

1.1. Emisión de los *Lineamientos contra la VPRG*. El 28 de octubre de 2020, el Consejo General del *INE* aprobó el acuerdo *INE/CG517/2020*, por el cual emitió los *Lineamientos contra la VPRG*.

Ahora bien, el 26 de octubre de 2023, el Consejo General del *INE*, emitió el acuerdo *INE/CG591/2023*, por el cual se modificó el porcentaje de financiamiento y tiempos del Estado en radio y televisión previstos en los *Lineamientos contra la VPRG*.

1.2. *Ley Electoral*.

- I. **Reforma a la *Ley Electoral*.** El 04 de marzo de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 097 por el cual, se reformaron diversos artículos de la *Ley Electoral*.
- II. **Acción de inconstitucionalidad.** El 17 de enero de 2023, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 50/2022 y sus acumulados, la cual fue promovida por el Poder Ejecutivo Federal, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como por las entidades políticas Movimiento Ciudadano y Morena, en contra del Decreto mediante el cual se reformó la *Ley Electoral*, declarando la invalidez de diversos preceptos normativos adicionados y/o reformados mediante el decreto en mención.
- III. **Reformas a la *Ley Electoral*.** Los días 24 y 29 de mayo de 2023, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los Decretos número 398 y 397, respectivamente, por los cuales se reformaron y adicionaron diversos artículos de la *Ley Electoral*.

1.3. Aprobación del acuerdo *INE/CG616/2022*. El 07 de septiembre del 2022, en sesión extraordinaria del Consejo General del *INE* se emitió el acuerdo *INE/CG616/2022* y anexos, mediante el cual se aprobaron las modificaciones al Reglamento de Elecciones del *INE* para incorporar la obligatoriedad de publicar la información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como, la emisión de los *Lineamientos* para el uso del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales, de observancia para los *OPL* en la implementación del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", conforme a las directrices y metodología emitidas por el *INE*.



1.4. Reforma integral a la *Constitución Local*. El 01 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto número 248, por el cual se reformó integralmente la *Constitución Local*, una de las reformas fue la modificación de la denominación de este organismo electoral que se llamaba *CEE* para ser ahora *Instituto*.

El artículo Transitorio Octavo indica que la *CEE* pasará a ser denominada *Instituto*, por lo que cualquier referencia que se encuentre en la legislación estatal respecto al organismo autónomo antes citado deberá interpretarse utilizando la nueva denominación.

1.5. Registro como partido político local. El 29 de mayo de 2023, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/33/2023, por el que se resolvió la solicitud de registro como partido político local presentada por la Organización Ciudadana denominada Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Nuevo León, A.C., y se le determinó procedente otorgar la constancia de registro como partido político local, bajo la denominación de *PESNL*, misma que entró en vigor el 1° de julio de 2023.

1.6. Adhesión a los *Lineamientos contra la VPRG*. El 01 de septiembre de 2023, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/59/2023, por el cual se determinó adherirse a los *Lineamientos contra la VPRG*.

1.7. *Lineamientos de paridad*. El 06 de septiembre de 2023, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/61/2023 por el que se emitieron los *Lineamientos de paridad*.

1.8. Determinación de los Ayuntamientos con representatividad indígena. El 11 de septiembre de 2023, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/69/2023, por el cual se determinó los Ayuntamientos con representatividad indígena con motivo del cálculo a que se refiere el artículo 144 bis 1 de la *Ley Electoral*, para el proceso electoral 2023-2024.

1.9. Tabla de equivalencias. El 03 de octubre de 2023, se llevó a cabo un sorteo en presencia de las representaciones de partidos políticos y las Consejerías Electorales del *Instituto*, mediante el cual se definió de manera aleatoria la distribución de género de las candidaturas de los partidos políticos que participan por primera vez en la elección de diputaciones locales para la integración del H. Congreso del Estado en términos de lo dispuesto en los artículos 143 bis 1, párrafo cuarto de la *Ley Electoral*, y el diverso 8, fracción IV de los *Lineamientos de paridad*.

1.10. Acuerdos del *Consejo General*. El 03 de octubre de 2023, el *Consejo General* aprobó los acuerdos IEEPCNL/CG/89/2023 e IEEPCNL/CG/91/2023, relativos al calendario electoral 2023-2024 y a la emisión de los *Lineamientos de registro*.

Posteriormente, el 31 de octubre de 2023, el *Consejo General* emitió el acuerdo IEEPCNL/CG/104/2023, por el cual en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León dentro del expediente JI-002/2023, se reformaron los *Lineamientos de registro* y, en consecuencia, se instruyó a la *Dirección de Organización*,



a fin de que modificara el calendario electoral, lo que fue realizado mediante acta de fecha 27 de noviembre de 2023.

Además, el 13 de diciembre de 2023, el *Consejo General* emitió el acuerdo IEEPCNL/CG/128/2023, por el cual se reformaron los *Lineamientos de registro*.

Asimismo, en dicha fecha el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/129/2023, por el que emitió la Convocatoria Pública para el reclutamiento, selección y contratación de las y los Supervisores Electorales Locales y las y los Capacitadores-Asistentes Electorales Locales, para el proceso electoral local 2023-2024, y modificó el calendario electoral, específicamente la fecha relativa a la emisión de la convocatoria en comento, así como del inicio de la etapa de reclutamiento correspondiente.

Luego entonces, el 01 de febrero de 2024, el *Consejo General* emitió el acuerdo IEEPCNL/CG/023/2024, mediante el cual en atención a la reforma a los artículos 55 y 91 de la *Constitución Federal*, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público, se reformaron los *Lineamientos de registro*, a fin de homologar el requisito de elegibilidad relativo a que para ser diputado o diputada se requiere tener 18 años cumplidos el día de la elección; y, se instruyó a la Dirección Jurídica y a la Dirección de Organización y Estadística Electoral, ambas del *Instituto*, para que realizaran las modificaciones aprobadas a esos Lineamientos.

Posteriormente, el 29 de febrero de 2024, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/038/2024, mediante el cual, entre otro, se reformaron los *Lineamientos de registro*, así como los Lineamientos que regulan las Candidaturas Independientes en el proceso electoral 2023-2024, instruyendo a la Secretaría Ejecutiva, así como a la Dirección Jurídica y a la Dirección de Organización y Estadística Electoral, todas ellas del *Instituto*, para que, una vez aprobado dicho acuerdo, incorporen las modificaciones ahí aprobadas en los citados Lineamientos.

El 01 de marzo de 2024, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/46/2024, por el que se modificó el calendario electoral 2023-2024, respecto a la fecha límite para aprobar los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo del Proceso Electoral 2023-2024; y, el Cuaderno de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de las sesiones de cómputo de Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

Finalmente, el 25 de marzo de 2024, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/073/2024, por el cual reformó los Lineamientos para la distribución y asignación de Diputaciones y Regidurías de representación proporcional en el proceso electoral 2023-2024, e instruyó a la Dirección de Organización y Estadística Electoral del Instituto para que modificara el calendario electoral 2023-2024, a fin eliminar lo concerniente a que el *Consejo General* realizará dentro del plazo ahí previsto la designación de Diputaciones de representación proporcional, debiendo establecer que dicha asignación y la declaratoria de validez respectiva, se efectuara por dicha autoridad electoral una vez que se cuente con los resultados definitivos de mayoría relativa.



1.11. Inicio del proceso electoral 2023-2024. El 04 de octubre de 2023, el *Consejo General* celebró la primera sesión de instalación y apertura del periodo ordinario de actividad electoral 2023-2024.

1.12. Informe sobre modalidad de registro. El 09 de febrero de 2024, se recibió un escrito signado por el ciudadano Jorge Antonio Ruíz Velasco, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del *PESNL*, por medio del cual comunicó que la modalidad de registro de sus candidaturas será en línea, a través del *SIER*, además informó que la ciudadana Samantha Barbosa Loera y el ciudadano Roberto Regalado Calamaco son las personas facultadas para presentar sus solicitudes de registro.

1.13. Procedimiento para constatar que las personas candidatas no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal. El 23 de febrero de 2024, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/033/2024, por el que se determinó lo relativo al procedimiento para constatar que las personas candidatas no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la *Constitución Federal*, en el proceso electoral local 2023-2024.

1.14. Informe sobre notificaciones. El 01 de marzo de 2024, se recibió un escrito signado por la ciudadana Samantha Barbosa Loera, representante propietaria del *PESNL*, por medio del cual solicitó que todas las notificaciones que le sean realizadas a la entidad política que representa por parte del *Instituto* a través de las diversas áreas que lo conforman, incluyendo convocatorias, acuerdos, resoluciones, oficios, así como las relacionadas con el registro de candidaturas, se lleven a cabo de forma electrónica a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas del *Instituto*.

1.15. Solicitud de registro de candidatura. El 20 de marzo de 2024, a las 23:58 horas, se recibió a través del *SIER* el registro en línea de las postulaciones a Ayuntamientos del Estado realizadas por el *PESNL*.

1.16. Primer acuerdo de prevención. El 25 de marzo de 2024, el Titular de la Dirección de Organización y Estadística Electoral del *Instituto*, con motivo de la verificación de las postulaciones presentadas por el *PESNL* para la integración de los Ayuntamientos del Estado, emitió un acuerdo de prevención a fin de que, dentro de un plazo de 72 horas contadas a partir de la notificación de dicho acuerdo, la entidad política antes señalada presentara a este organismo electoral diversa información faltante para el registro de sus postulaciones.

1.17. Cumplimiento a la prevención. Los días 26, 27 y 28 de marzo de 2024, se recibió a través del *SIER* diversa documentación e información relativa a las postulaciones realizadas por el *PESNL* a fin de dar cumplimiento al acuerdo de prevención emitido por el Titular de la Dirección de Organización y Estadística Electoral del *Instituto*.



1.18. Solicitud de cancelación de planillas. El 29 de marzo de 2024, se recibieron escritos signados por el ciudadano Jorge Antonio Ruíz Velasco, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del *PESNL* mediante los cuales informó a este *Instituto* que el partido político en comento no participará en los municipios de Monterrey y El Carmen para la elección de Ayuntamientos, referidos escritos fueron ratificados en misma fecha ante el personal de la Dirección de Organización y Estadística Electoral de este *Instituto*.

1.19. Plataforma electoral. El 30 de marzo de 2024, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/094/2024, por el que se resolvió el registro de la plataforma electoral del *PESNL*, para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos durante el proceso electoral 2023-2024.

1.20. Segundo acuerdo de prevención. El 01 de abril de 2024, el Titular de la Dirección de Organización y Estadística Electoral del *Instituto*, con motivo de la verificación de las postulaciones presentadas por el *PESNL* para la integración de los Ayuntamientos del Estado, y derivado de que el partido político en comento no subsanó las omisiones correspondientes dentro del plazo otorgado de 72 horas en el primer acuerdo de prevención, emitió un segundo acuerdo de prevención a fin de que, dentro de un plazo adicional de 24 horas contadas a partir de la notificación de dicho acuerdo, la entidad política antes señalada presentara a este organismo electoral diversa información faltante para el registro de sus postulaciones.

1.21. Cumplimiento a la prevención. El 02 de abril de 2024, se recibió a través del *SIER* diversa documentación e información relativa a las postulaciones realizadas por el *PESNL* a fin de dar cumplimiento al segundo acuerdo de prevención emitido por el Titular de la Dirección de Organización y Estadística Electoral del *Instituto*.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

El *Instituto* es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

Lo anterior de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Federal*; 66, 163 y Transitorio Octavo de la *Constitución Local*; 98, numeral 1 de la *LGIPE*; y, 85, 87 y 97, fracción I de la *Ley Electoral*.

2.2. Marco jurídico sobre la postulación de candidaturas en Ayuntamientos



Derechos de la ciudadanía a ser votada

Los artículos 35, fracción II y 116, fracción IV, inciso p) de la *Constitución Federal*; 232, párrafo 1 de la *LGIPE*; 56 fracción II y 65, párrafo primero de la *Constitución Local*; y, 143, primer párrafo de la *Ley Electoral*, establecen que son derechos de la ciudadanía, entre otros, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Finalidad de los Partidos Políticos

Los artículos 41, Base 1 de la *Constitución Federal*; 65, párrafos primero, segundo y cuarto de la *Constitución Local*; y 31 de la *Ley Electoral*, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Asimismo, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señala la *Constitución Federal* y la legislación aplicable.

Los partidos políticos nacionales o con registro en el estado gozarán para todos los efectos legales de personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que administrarán libremente; teniendo el derecho para solicitar el registro de candidaturas a participar en los procesos electorales para elegir a los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, en los términos que prevea la *Ley Electoral*.

Reelección y continuidad en el cargo

Los artículos 115, fracción I de la *Constitución Federal*; y 174 de la *Constitución Local*, disponen que las Presidencias Municipales, Regidurías y Sindicaturas de los Ayuntamientos podrán ser electas consecutivamente hasta por un periodo adicional, y su postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido político o por cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición que los hubiera postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.



Además, el citado artículo de la *Constitución Local* indica que las presidencias municipales de los Ayuntamientos no podrán ser electas para el periodo inmediato, en municipio diverso al cual se desempeñaron como tales.

El artículo 144, fracción VII de la *Ley Electoral*, dispone que las candidaturas a Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos que busquen reelegirse en sus cargos deberán especificar los periodos para los que ha sido electo en ese cargo y manifestar que está cumpliendo los límites establecidos por la *Constitución Federal* en materia de reelección.

El artículo 20 de los *Lineamientos de registro*, dispone que la ciudadanía que ejerza el cargo en una Diputación, Presidencia Municipal, Regiduría o Sindicatura y busque reelegirse, podrán permanecer en éste durante las etapas de registro y de campaña electoral, salvaguardando las restricciones establecidas en la Constitución Federal, la *Constitución Local* y la *Ley Electoral*, así como lo determinado por el *Instituto*, por lo que no le será aplicable la solicitud de separación del cargo.

Integración de los Municipios del Estado

Los artículos 165, párrafo primero de la *Constitución Local* y 10, párrafo tercero y 20 de la *Ley Electoral*, indican que los Municipios son la base de la división territorial y de la organización político-administrativa del Estado. Serán autónomos en su gobierno interior e independientes entre sí, por lo que las elecciones de cada Ayuntamiento están desvinculadas entre sí, y las candidaturas registradas en uno no pueden afectar a las candidaturas registradas en otro.

Además, disponen que cada uno de ellos será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa y mayoritaria, integrado por una Presidencia Municipal y el número de Regidurías y Sindicaturas que la ley determine. La competencia que otorga dicha Constitución al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y los Poderes del Estado.

Requisitos para integrar un Ayuntamiento

Los artículos 172 de la *Constitución Local*; 9, 144 de la *Ley Electoral*; y, 12, 46 y 47 de los *Lineamientos de registro*, establecen los requisitos y documentación necesaria que deberán cumplir las personas para integrar los Ayuntamientos del estado.

El artículo 10, párrafo primero de la *Ley Electoral*, precisa que para formar parte de la planilla propuesta para integrar un Ayuntamiento, se deberán cumplir, al momento del registro, los requisitos que establezca la *Constitución Local* para ser miembro de dicho cuerpo colegiado.

Asimismo, el párrafo segundo de dicho numeral de la *Ley Electoral*, dispone que para el caso de las personas aspirantes a integrar un Ayuntamiento que ocupen un cargo público de mando medio o superior o que hayan sido electas para ocupar un cargo de elección popular, deberán contar con licencia sin goce de sueldo al momento del registro de la



candidatura correspondiente, absteniéndose de desempeñar tal cargo durante el tiempo que medie entre el registro y el día de la jornada electoral.

Quedan exceptuados de la necesidad de contar con licencia quienes se dediquen a la instrucción pública o realicen labores de beneficencia, así como quienes ejerciten su derecho previsto en el artículo 124 párrafo primero de la *Constitución Local*.

Al respecto, se debe precisar que el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en la sentencia emitida dentro del expediente identificado con la clave JI-021/2024, mediante la cual revocó el acuerdo IEEPCNL/CG/066/2024,¹ vinculó a este *Consejo General* para que haga prevalecer en todas sus determinaciones, trámites y demás actuaciones legales, las razones y consideraciones de dicho fallo, aplicando los principios de progresividad, interdependencia e inalienabilidad de los derechos fundamentales político-electorales, debiendo prevalecer la interpretación de las normas antes señaladas conforme con lo siguiente:

“La frase a la que hace referencia el artículo 10, párrafo segundo, de la Ley Electoral Local cuando dice: “cargo público de mando medio o superior o que hayan sido electos para ocupar un cargo de elección popular” es exclusivamente aquel que haga referencia al “Municipio en donde se verifique la elección”, es decir, que geográficamente se ejerza el mismo en la municipalidad de la elección respectiva, ya sea que ese “cargo o empleo remunerados”, dependan del “Estado o de la Federación”.

Periodo de registro y campañas

El artículo 143 de la *Ley Electoral*, señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro como candidaturas independientes en los términos de la referida Ley. Además, refiere que ninguna persona ciudadana podrá registrarse para diferentes cargos de elección popular en un mismo proceso.

El periodo de registro de candidaturas a los cargos de elección popular dará inicio el día 01 de marzo y tendrá una duración de 20 días. El cómputo de estos plazos es de momento a momento, por lo que todos los días son hábiles y de 24 horas.

Las campañas darán inicio 63 días antes de la jornada electoral. La conclusión de las campañas será tres días antes del día de la jornada electoral y solamente podrán realizarlas las personas candidatas que cuenten con el registro debidamente aprobado por el *Instituto*, y se encuentren dentro de los plazos de campaña.

El artículo 27 de los *Lineamientos de registro*, señala que el registro en línea o presencial de candidaturas para el proceso electoral 2023- 2024 a través del *SIER* o en las instalaciones del *Instituto*, se realizará en el periodo comprendido del día 01 al 20 de marzo de 2024.

¹ Mediante el cual se otorgó respuesta a las consultas presentadas por el partido político Movimiento Ciudadano, relativas a la interpretación de los artículos 172, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y, 10, párrafo segundo de la Ley Electoral para el Estado, relacionado con los cargos de elección popular, así como los empleos o cargos remunerados que requieran licencia para el registro de la candidatura a fin de integrar un Ayuntamiento en el Estado de Nuevo León.



También, en su párrafo tercero refiere que el partido político con la primera solicitud deberá presentar, para el caso de la modalidad en línea la totalidad de las fórmulas de Diputaciones o planillas de Ayuntamiento que se pretendan postular, y por lo que respecta a la modalidad presencial, el partido político podrá presentar las solicitudes de registro en diversas exhibiciones, con la precisión de que en este último supuesto se deberá avisar mediante escrito y de manera previa cuál será el último de los registros con la finalidad de que inicien los plazos de revisión establecidos en los *Lineamientos de registro* para llevar a cabo la revisión correspondiente.

En caso de que, una vez presentadas de manera presencial las solicitudes de registro anunciadas, se alleguen más solicitudes de registro y el *Instituto* se encuentre en revisión, tendrá como consecuencia que inicie de nueva cuenta el cómputo de los plazos que refieren los *Lineamientos de registro* para la revisión.

Paridad y reglas de postulación de personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad

El artículo 26, numeral 2 de la *LGIFE*, establece que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad.

Los artículos 232, numeral 3, y 233, numeral 1 de la *LGIFE*; y, 146 de la *Ley Electoral*, indica que las candidaturas para la renovación de Ayuntamientos deberán garantizar la paridad de género, se registrarán por planillas ordenadas, completas e integradas por los nombres de las candidaturas a la Presidencia Municipal, Regidurías y Sindicaturas, éstos dos últimos con sus respectivas candidaturas suplentes, en el número que dispone la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y observando lo que establece el artículo 10 de la *Ley Electoral*.

Además, el citado artículo 146 de la *Ley Electoral*; y 12 de los *Lineamientos de registro*, refieren que los partidos políticos y coaliciones deberán cumplir con la paridad de forma vertical, horizontal y transversal en la postulación de candidaturas a los ayuntamientos del estado en los términos de esta Ley. Los aspirantes a una candidatura independiente deberán cumplir con la paridad vertical en los mismos términos.

Por su parte, los artículos 146 bis, 146 bis 1, y 146 bis 2 de la *Ley Electoral*; y, 12, 13, 14 y 15 de los *Lineamientos de paridad*, definen las reglas que deberán seguir los partidos políticos para garantizar el cumplimiento de la paridad vertical, horizontal y transversal en la postulación de sus candidaturas para los Ayuntamientos del Estado.

El artículo 143 bis de la *Ley Electoral*, refiere que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos, en los términos establecidos en dicha Ley.



Además, indica que el *Instituto*, en el ámbito de sus competencias, tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

Los artículos 144 bis, 144 bis 1, 144 bis 2 y 144 bis 3 de la *Ley Electoral* y 22, 23, 24, 25, 26 de los *Lineamientos de registro* señalan las reglas de postulación de personas con discapacidad, personas indígenas, personas jóvenes y personas *LGBTTTIQ+* que deberán cumplir los partidos políticos, presentando la documentación correspondiente a través del *SIER* o de manera presencial ante el *Instituto*.

VPRG

Los artículos 20 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 6, párrafo segundo, de la *Ley Electoral*; 6, fracción VI, párrafos primero al tercero de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y, 5 y 7 de los *Lineamientos contra la VPRG*, regulan que la *VPRG* es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

El artículo 9 de la *Ley Electoral*, indica que son elegibles para los cargos de Diputación, Gubernatura y para ser miembro de un Ayuntamiento la ciudadanía que reúnan los requisitos contenidos en los artículos 47, 82 y 122 y que no se encuentre contemplada en los supuestos de los artículos 48, 84 y 124 párrafo segundo de la *Constitución Local*, así como que no haya sido sentenciada por el delito de *VPRG*, de violencia familiar, delitos sexuales y por delitos que atenten contra la obligación alimentaria, en los términos del artículo 38 de la *Constitución Federal*.

Los artículos 144, párrafo tercero de la *Ley Electoral*; 47, fracción III de los *Lineamientos de registro*; y 32 de los *Lineamientos contra la VPRG*, disponen que las personas que sean postuladas deberán manifestar, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, que no ha sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; o bien, como persona deudora alimentaria o morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de personas deudoras alimentarias.

Negativa de registro

El artículo 143 bis, párrafo segundo de la *Ley Electoral*, indica que el *Instituto*, en el ámbito de sus competencias, tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable



para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

Análisis de documentación y prevenciones

Los artículos 147 de la *Ley Electoral* y 48 de los *Lineamientos de registro*, el *Instituto* revisará las listas de sus candidaturas con su documentación correspondiente presentada por los partidos políticos, las coaliciones y candidaturas independientes a fin de comprobar que estos cumplan con los requisitos previstos por la *Constitución Federal*, *Constitución Local*, *Ley Electoral*, los *Lineamientos de paridad* y los referidos *Lineamientos de registro*, dentro de los cinco días siguientes al día en que se efectúe el envío de la información a través del *SIER*, esto para el caso del registro en línea y dentro de 10 días siguientes al día que presente la información en las instalaciones del *Instituto* para el caso del registro presencial.

Asimismo, establecen para el caso del registro en línea y con motivo de la revisión efectuada se haya prevenido a la entidad política postulante, el citado plazo de cinco días iniciará a partir del día siguiente al del cumplimiento de la prevención, ya sea de la primera o de la segunda, según corresponda, y para el caso del registro presencial el *Instituto* contará derivado de la primera prevención, con nueve días y con motivo de una segunda prevención, con cinco días para revisar la documentación e información que allegue, los citados plazos iniciarán a partir del día siguiente al del cumplimiento de la prevención.

Elección consecutiva

Los artículos 15 y 16 de los *Lineamientos de registro*, prevé que serán sujetos de elección consecutiva, la ciudadanía que se desempeñe en el cargo de una Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría, hasta por dos periodos consecutivos; y que las solicitudes de quienes pretendan reelegirse deberán indicar los periodos por los que ha sido electa por ese cargo y la manifestación de cumplir con los límites constitucionales.

Renuncia o pérdida de militancia y desvinculación

El artículo 19 de los *Lineamientos de registro*, menciona que en caso de la elección consecutiva, la postulación sólo podrá hacerse por la misma vía que llegó al ejercicio del encargo; la misma deberá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que haya renunciado, perdido su militancia o se haya desvinculado para el caso de candidaturas externas de Diputaciones, antes de la mitad de su mandato, en cuyo caso, la postulación se podrá realizar por medio de otro partido político.

Además, indica que, en el caso de los integrantes de Ayuntamientos, dicha renuncia o desvinculación debió haberse realizado a más tardar el día 30 de marzo de 2023, con excepción del Ayuntamiento de General Zuazua para el cual, la fecha límite correspondió al 08 de mayo del mismo año.

2.3. Estudio de las solicitudes presentadas.



Ahora bien, y en atención a la información presentada por el *PESNL*, esta autoridad procederá a realizar el estudio y análisis de dicha información, así como los requisitos de elegibilidad que señala la *Constitución Local*, la *Ley Electoral*, los *Lineamientos de registro*, y los *Lineamientos de paridad*, de la forma siguiente:

I. Requisitos de elegibilidad y formales

De la revisión realizada a la información presentada se desprende que las personas postuladas por el *PESNL* para la integración de 8 Ayuntamientos del Estado, se desprende que estas cumplen con los requisitos previstos en los artículos 172 de la *Constitución Local*; 9 y 144 de la *Ley Electoral*; 12, 46 y 47 de los *Lineamientos de registro*, que establecen los requisitos y documentación necesaria para el registro de las planillas de Ayuntamientos.

Por lo tanto, justifican que son personas mexicanas por nacimiento, que tienen más de 21 años cumplidos al día de la elección, que cuentan con una residencia no menor a un año al día de la elección en el municipio que se trate y no tienen algún empleo o cargo remunerado distinto alguno de elección popular en el municipio en donde se verifique la elección, ya sea que dependan de éste, del Estado o de la Federación o, en caso de ocupar algún cargo público, se allega la constancia de separación del cargo correspondiente; lo anterior, para los efectos de los artículos 172, fracción IV de la *Constitución Local*; 10, párrafo segundo de la *Ley Electoral*; y 19 de los *Lineamientos de registro*.

No pasa desapercibido que, en su caso, para efecto de acreditar que sus candidaturas cumplen con el requisito de residencia el partido político en cuestión, acompañó constancias de residencias; credenciales para votar vigentes, y en algunos supuestos, sus respectivas credenciales para votar no vigentes para demostrar la continuidad y tiempo de residencia, además de comprobantes de domicilio consistentes en recibos de pago de servicios primarios, motivo por el cual se determina el cumplimiento al requisito señalado, ya que está demostrada la continuidad de residencia en la entidad; aunado a que es deber de esta autoridad considerar todos los elementos que obren en el expediente, lo que permite privilegiar sus derechos políticos electorales relativos a la participación política.

Lo anterior se estima que es acorde a lo establecido por los artículos 281, numeral 8 del Reglamento de Elecciones del *INE*, 37 de los *Lineamientos de registro*, así como por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la Jurisprudencia número 27/2015, de rubro "**ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. LA RESIDENCIA COMO REQUISITO ESENCIAL EN EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRARLOS OBLIGA A LA AUTORIDAD ELECTORAL A VALORAR TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE RESULTEN APTOS PARA ACREDITARLA.**"² Cuya *ratio essendi*, consiste en que si bien pueden existir documentos que resulten preferibles para su acreditación, lo cierto es que la satisfacción de exigencias legales sustanciales que incidan en requisitos de elegibilidad o para el nombramiento de funcionarios, no debe

² Consultable a través de la siguiente liga electrónica: <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%2027-2015.pdf>



subordinarse a elementos formales como lo es la exigencia de documentos específicos, sino que se deben aceptar otros elementos permitidos por el orden jurídico que hagan posible su plena satisfacción.

Asimismo, las personas postuladas están debidamente inscritas en la Lista Nominal de Electores, pues cuentan con credencial de elector con fotografía vigente.

Además, mediante el formato EBPA-02-2024, la ciudadanía postulada por el PESNL manifiesta, entre otros aspectos, lo siguiente:

- Están en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y no se encuentran en ninguno de los supuestos contenidos en los artículos 38 de la *Constitución Federal*; y 32 de los *Lineamientos de VPGR*.
- Que no han sido personas condenadas, o sancionadas mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; o bien, como persona deudora alimentaria o morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudoras alimentarias.
- Su aceptación al cargo para el cual fueron postuladas o postulados por el PESNL.
- En caso de encontrarse en los supuestos de reelección, manifiestan bajo protesta de decir verdad, no utilizar recursos públicos de forma indebida para las campañas electorales correspondientes.

Las personas que se encontraron en el supuesto de militancia por un partido político diverso al que ahora los postula, manifestaron que a la fecha de su registro contaban con la renuncia respectiva, con lo cual, dan cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 136, párrafo octavo de la *Ley Electoral*, en relación a lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en la sentencia del expediente JI-013/2024 y acumulados.

De igual manera, las personas postuladas fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del PESNL, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 144, párrafo segundo de la *Ley Electoral*; y 46 de los *Lineamientos de registro*; según lo precisado por el ciudadano Roberto Regalado Calamaco, en su carácter de representante del partido político antes referido, mediante el formato SRA-01-2024.

II. Paridad

a) Vertical

Por lo que respecta al cumplimiento de la paridad vertical, mandatada en los artículos 146 bis de la *Ley Electoral*; 12 y 13 de los *Lineamientos de paridad*, se advierte que las planillas postuladas por el PESNL para integrar 8 Ayuntamientos del Estado de Nuevo León no contienen más del 50 % de personas candidatas propietarias de un mismo género, con



excepción de aquellas planillas en las cuales el resultado de la suma de regidurías y sindicaturas fue impar, teniéndose que en estas el género mayoritario es el contrario al de la persona postulada a la presidencia municipal; así como de aquellas planillas en las que se privilegia mayoritariamente el registro de candidaturas del género femenino.

De igual forma, las planillas postuladas cumplen con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 146 bis de la *Ley Electoral*, y el párrafo primero del artículo 13 de los *Lineamientos de paridad*, al contar con suplentes del mismo género de las personas propietarias, validando de igual forma aquellas que postularon una candidatura propietaria de género masculino, en la cual su suplencia se postuló de género femenino o persona no binaria, por otra parte, se constata que en el caso de las candidaturas propietarias que se identifican como persona no binaria, su suplencia se postuló del género femenino o masculino.

Asimismo, la totalidad de las planillas fueron integradas por personas de género distinto en forma alternada hasta concluir la lista, iniciando por el cargo de presidencia municipal, regidurías y concluyendo con las sindicaturas, salvo diversos casos en los cuales, al contar el Municipio respectivo con dos sindicaturas, la asignación de las mismas fue realizada sin alternancia de género entre dichos cargos, de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 146 bis de la *Ley Electoral*, y los párrafos tercero y cuarto del artículo 13 de los *Lineamientos de paridad*, o bien, porque como se señaló en párrafos anteriores, se privilegió mayoritariamente el registro de candidaturas del género femenino.

Cabe destacar, que la distribución de género de dichas planillas fue realizada tal y como se describe en el **Anexo 1** del presente acuerdo.

b) Horizontal y transversal

Ahora bien, por lo que respecta al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 146 bis 1 y 146 bis 2 de la *Ley Electoral*; y, 14 y 15 de los *Lineamientos de paridad*, referentes a la paridad horizontal y transversal de las planillas postuladas, se tiene que el PESNL realizó sus postulaciones de la siguiente forma:

Total de Postulaciones a las Presidencias Municipales				
H corresponde al género masculino; M al género femenino; Y, NB al género no binario				
Pares	Bloque 1		Bloque 2	
1	San Nicolás de los Garza H	San Pedro Garza García M	Gral. Zuazua H	Juárez M
2	Santa Catarina H	Gral. Escobedo M	Los Ramones M	Mina H

De lo anterior, se advierte que las solicitudes de registro realizadas por el PESNL cumplen con la regla de paridad horizontal establecida en los artículos 146 bis 1 de la *Ley Electoral*;



y 14 de los *Lineamientos de paridad*, al postular 4 planillas encabezadas por una candidatura del género femenino, y 4 planillas encabezadas por el género masculino.

En cuanto a la regla de paridad transversal establecida en los artículos 146 bis 2 de la *Ley Electoral*; y 15 de los *Lineamientos de paridad*, se tiene que el PESNL cumple con dicha medida, toda vez que la paridad fue cumplida en los dos bloques de competitividad, conforme los resultados del sorteo efectuado por este *Instituto*, en el cual se definió en orden de prelación que deberán aplicar los partidos políticos de nueva creación, así como en los pares de candidaturas que conformó, tal y como se detalla en la tabla visible en líneas previas.

En ese sentido, la postulación de sus candidaturas para los cargos a las presidencias municipales se ajusta a lo señalado en el artículo 15 de los *Lineamientos de paridad*, en razón de que la distribución que presenta para los 8 Ayuntamientos del estado, están distribuidos en 2 bloques de competitividad, así como en conformación de pares.

III. Postulación de personas con discapacidad

Ahora bien, por lo que respecta a la regla de postulación de personas con discapacidad, contemplada en los artículos 144 bis de la *Ley Electoral*; y 22 de los *Lineamientos de registro*, respecto a una candidatura de persona o personas con alguna discapacidad en cualquiera de los Ayuntamientos del Estado, pudiendo ser aplicable al cargo de la Presidencia Municipal o, en su caso, a la fórmula de candidaturas a una Regiduría o Sindicatura, se tiene que el PESNL realizó la postulación de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Mina, Nuevo León conformada por una persona con discapacidad.

Dicha postulación fue acreditada con el formato EMPcD-2024, consistente en la carta mediante la cual, la persona postulada manifiesta que es una persona con discapacidad, así como el tipo de discapacidad que posee, además allega la certificación médica expedida por una Institución de salud privada en la que se especifica el tipo de discapacidad con que cuenta la persona, contiene el nombre, firma autógrafa y número de cédula profesional de la persona médica que la expide, así como el sello de la institución correspondiente, por consiguiente se le tiene dando cumplimiento a la regla de postulación establecida, de conformidad con la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León.

IV. Postulación de personas indígenas

En cuanto a la regla de postulación de personas indígenas, contemplada en los artículos 144 bis 1 de la *Ley Electoral*; y 23 de los *Lineamientos de registro*, con relación al acuerdo IEEPCNL/CG/69/2023, por el cual se determinaron los ayuntamientos con representatividad indígena con motivo del cálculo a que refiere el artículo antes citado de la *Ley Electoral*, siendo estos los siguientes: Cadereyta Jiménez, General Escobedo, General Zuazua, Monterrey, Pesquería y Salinas Victoria, por lo menos una candidatura, y en el de García por lo menos dos candidaturas de personas que se auto adscriban como indígenas, el PESNL cumplió al postular las fórmulas a la Octava Regiduría del



Ayuntamiento de General Escobedo y la Tercera Regiduría del Ayuntamiento de General Zuazua, tal y como se describen en el **Anexo 2** del presente acuerdo.

En ese sentido, se acredita el cumplimiento de la regla en mención a través del formato CADI-2024, consistente en la carta mediante la cual, las personas postuladas manifiestan la auto adscripción que contiene entre otra, la información relativa a su pertenencia y el cargo al que se postula, además de acompañar constancias emitidas por una asociación civil, con al menos dos años de antigüedad, que tiene por objeto social promover, conservar y proteger los derechos de los pueblos originarios y de las comunidades indígenas a nivel nacional e internacional, así como el acta constitutiva de dicha asociación civil y constancias emitidas por una organización o colectivo que participó en el proceso de consulta indígena ante el *Instituto*, respectivamente.

Cabe señalar que, en lo que respecta a los Ayuntamientos de Cadereyta Jiménez, Monterrey, Pesquería, García y Salinas Victoria, se tiene que el partido político que nos ocupa no realizó postulación de candidaturas en dichos municipios, por lo cual no le resulta aplicable el cumplimiento respectivo en el mismo.

V. Postulación de personas jóvenes

Respecto a la regla de postulación de personas jóvenes, contemplada en los artículos 144 bis 2 de la *Ley Electoral* y 24 de los *Lineamientos de registro*, respecto a postular por lo menos el 20% del total de sus candidaturas para las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos, a personas que tengan entre 21 y 35 años, se tiene que el *PESNL*, a fin de dar cumplimiento a la regla de postulación antes precisada, realizó las postulaciones de sus planillas tal y como se describe en el **Anexo 3** del presente acuerdo.

En ese sentido, de las postulaciones de personas jóvenes realizadas, se desprende que, el *PESNL* postuló entre propietarias y suplentes un total de 48 personas pertenecientes al grupo de jóvenes, de conformidad con lo establecido en los artículos 144 bis 2 de la *Ley Electoral* y 24 de los *Lineamientos de registro*. Al respecto, es de precisar que, para efectos de que una postulación sea contabilizada bastará que una de las personas integrantes de la fórmula sea joven para el cumplimiento del porcentaje requerido.

Por lo cual, para determinar cuál es el porcentaje de postulaciones que fueron presentadas por el *PESNL*, se debe multiplicar la cantidad de personas jóvenes postuladas por 100 y, posteriormente, dividir el resultado obtenido entre la cantidad total de candidaturas a presidencia municipal y fórmulas de regidurías y sindicaturas, tal como se muestra en la fórmula siguiente:

$$\frac{a \cdot 100}{b} = \text{Porcentaje de postulaciones jóvenes}$$

a= Número de personas jóvenes
postuladas

b= Número total de postulaciones



Ahora bien, toda vez que el *PESNL* postuló a 48 candidaturas a presidencia municipal y entre propietarias y suplentes de regidurías y sindicaturas integradas por personas jóvenes, esta cantidad será multiplicada por 100, y su resultado será dividido entre la suma de las presidencias municipales, y fórmulas de regidurías y sindicaturas postuladas en los 8 Ayuntamientos del Estado, es decir, entre 170, dando como resultado que el porcentaje de postulación de personas jóvenes realizado por el *PESNL* es de 28.24%, por lo cual se tiene que la referida entidad política cumple con la regla de postulación en análisis, tal como se desprende del **Anexo 3** del presente acuerdo.

VI. Postulación de personas *LGBTTTIQ+*

Con relación a la regla de postulación de personas *LGBTTTIQ+*, contemplada en los artículos 144 bis 3 de la *Ley Electoral* y 25 de los *Lineamientos de registro*, respecto a postular por lo menos siete candidaturas que se auto adscriban como personas *LGBTTTIQ+* de entre la totalidad de candidaturas que postule en planillas para la elección de Ayuntamientos del estado, pudiendo ser aplicable al cargo de la Presidencia Municipal o, en su caso, a la fórmula de candidaturas a una Regiduría o Sindicatura, se tiene lo siguiente:

El *PESNL* realizó la postulación de las fórmulas pertenecientes a la Cuarta Regiduría, Décima Regiduría y Primera Sindicatura del Ayuntamiento de Juárez; Novena Regiduría y Segunda Sindicatura del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza; y las Presidencias Municipales de los Ayuntamientos de Juárez y Los Ramones, respectivamente, conformadas por personas que se auto adscribieron como personas *LGBTTTIQ+*, mismas que fueron acreditadas con el formato *LGBTTTIQ+-2024*, consistente en el escrito por medio del cual manifiestan la identidad de género u orientación sexual con que se autoidentifican, dando cumplimiento a la regla de postulación establecida.

VII. Generalidades

a) Información pública de las personas en un grupo en situación de vulnerabilidad

Se estima conducente determinar que, los datos de postulación de las personas que pertenezcan a algún grupo en situación de vulnerabilidad y que, con las mismas el partido político en comento cumpla con las reglas de postulación establecidas en los artículos 144 bis, 144 bis 1, 144 bis 2, 144 bis 3 de la *Ley Electoral*; 22, 23, 24 y 25 de los *Lineamientos de registro*, serán de orden público³, tal y como se describen en el presente acuerdo.

Además, el *PESNL* deberá capturar en el sistema denominado "Candidatas y Candidatos, Conóceles", la información conforme a lo dispuesto en los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales, para

³ Lo que es acorde a lo resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en las resoluciones RRA 10703/21 y RRA 11955/21; así como por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-289/2022.



los procesos electorales locales, en un plazo máximo de 15 días naturales posteriores a que la Dirección de Organización y Estadística Electoral del *Instituto* le proporcione las cuentas de acceso al referido sistema.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, párrafo tercero, 42 de los *Lineamientos de registro*; y, 2, 4, 16, 17 y 19 de los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales.

b) De las notificaciones

Ahora bien, a las notificaciones que deriven de los procedimientos administrativos sancionadores, se tiene que la ciudadanía postulada que manifestó estar de acuerdo en recibir a través del *SINEX* las notificaciones electrónicas, proporcionando para tal efecto, la cuenta de correo, a partir de la aprobación del presente acuerdo, les será remitida a dicha cuenta de correo el nombre de usuario y contraseña para acceder al *SINEX*, y recibirán por dicho medio cualquier notificación con motivo de esos procedimientos.

Por lo que hace a las candidaturas que señalaron recibir las notificaciones con motivo de los procedimientos administrativos sancionadores en algún domicilio ubicado en el área metropolitana de Monterrey, a partir de la aprobación del presente acuerdo, cualquier notificación con motivo de esos procedimientos se le realizará en el domicilio correspondiente.

Con relación a las candidaturas que no señalaron un domicilio para oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios del área de metropolitana de la ciudad de Monterrey, y que no indicaron que desean recibir las notificaciones por medio del *SINEX*, las notificaciones se les practicarán a través de los estrados del *Instituto*, incluidos, los emplazamientos, requerimientos, y demás determinaciones para la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de los *Lineamientos de registro*.

c) VPRG

Tal y como se describe en el antecedente 1.3 del presente acuerdo, en fecha 23 de febrero de 2024, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/033/2024, por el que se determinó lo relativo al procedimiento para constatar que las personas candidatas no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la *Constitución Federal*, en el proceso electoral local 2023-2024, y en el cual, entre otros, se estipula que, a más tardar el día siguiente en que se aprueben los acuerdos de solicitudes de registro de candidaturas, se deberá conformar un listado en el cual se incluyan los nombres de las personas candidatas, y una vez que se cuente con la lista previamente señalada, en los próximos dos días hábiles, la Secretaría Ejecutiva del *Instituto*, realizará los requerimientos a diversas autoridades, a fin de solicitar información



específica respecto de las candidaturas postuladas por los partidos políticos y candidaturas independientes en los distintos cargos de elección popular.

Por lo antes expuesto, el registro de las candidaturas que sean aprobadas mediante el presente acuerdo, serán sujetas a los procedimientos de verificación antes señalados.

d) Otros aspectos inherentes a la documentación y publicación

Una vez aprobado el presente acuerdo, la Dirección de Organización y Estadística del *Instituto* podrá requerir al *PESNL* en cualquier momento, la presentación física en las instalaciones de este organismo electoral de la documentación remitida a través del *SIER* para su registro, con el apercibimiento de que, en caso de incumplir con dicho requerimiento, el *Consejo General* podrá cancelar su registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 4, párrafo tercero de los *Lineamientos de registro*.

En razón de lo anterior, se deberá tener al *PESNL*, por presentando las planillas de 8 Ayuntamientos del estado de Nuevo León, mismas que se encuentran enlistadas en el **Anexo 4** del presente acuerdo.

3. PUNTOS DE ACUERDO

En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, el *Consejo General* **acuerda**:

PRIMERO. Se **aprueba** el registro de las planillas presentadas por el *PESNL*, las cuales se encuentran en el **Anexo 4** del presente acuerdo, en los términos expuestos.

SEGUNDO. Téngase al *PESNL* por cumpliendo con los requisitos de paridad de género, así como con las reglas de postulación de grupos en situación de vulnerabilidad, en los términos del presente acuerdo, así como de sus **Anexos 1, 2 y 3**.

TERCERO. Regístrese en el *SINEX* a las personas que señalaron sus respectivas cuentas de correo electrónico para tales efectos, a fin de notificar por dicho sistema las notificaciones electrónicas que sean realizadas con motivo de los procedimientos sancionadores, en los términos del presente acuerdo.

CUARTO. Se **ordena** que las notificaciones personales que se le deban efectuar, a partir de la aprobación del presente acuerdo, a las candidaturas que señalaron su deseo de recibir las notificaciones con motivo de los procedimientos administrativos sancionadores en algún domicilio ubicado en el área metropolitana de Monterrey, sean realizadas en el domicilio que señalaron para tales efectos.

QUINTO. Se **ordena** que las notificaciones personales que se le deban efectuar a las candidaturas que no señalaron un domicilio para oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios del área de metropolitana de la ciudad de Monterrey, y que no indicaron que desean recibir las notificaciones por medio del *SINEX*, se practiquen a través de los estrados del *Instituto*, incluidos, los emplazamientos, requerimientos, y demás



determinaciones para la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores, conforme a lo previsto en el artículo 9 de los *Lineamientos de registro*.

SEXTO. Comuníquese el presente acuerdo a las Comisiones Municipales Electorales que correspondan, dentro de las 24 horas siguientes a esta determinación, así como al *INE*, a través de la Junta Local Ejecutiva en Nuevo León.

SÉPTIMO. Regístrese la candidatura que se trate en el libro respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 104, fracción XI de la *Ley Electoral*.

Notifíquese. Personalmente a los partidos políticos y coaliciones, por conducto de sus representantes acreditados ante el *Instituto*; así como al *INE* a través del Sistema de Vinculación con los *OPL*; por **estrados** a las demás personas interesadas; y **hágase** del conocimiento público en la página de **Internet**.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **Sesión Extraordinaria** del *Consejo General* conforme a los artículos 88 y 94 de la *Ley Electoral*, lo aprueban por **unanimidad** las y los Consejeros Electorales Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco; Lic. Rocío Rosiles Mejía; Mtro. Alfonso Roiz Elizondo; Mtro. Carlos Alberto Piña Loredó; Mtra. Martha Magdalena Martínez Garza; Lic. María Guadalupe Téllez Pérez; y, Lic. Alejandra Esquivel Quintero, firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida *Ley Electoral*; y 64 del Reglamento de Sesiones del *Consejo General*.- Conste.-

Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco
Consejera Presidenta

Mtro. Martín González Muñoz
Secretario Ejecutivo



**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
NUEVO LEÓN**

ANEXO 1

DEL ACUERDO IEEPCNL/CG/119/2024 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA INTEGRAR AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADAS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO NUEVO LEÓN.

Municipio	Cargo	Género Candidatura Propietaria	Género Candidatura Suplente
San Pedro Garza García	Presidencia Municipal	M	-
San Pedro Garza García	Primera Regiduría Propietaria	H	H
San Pedro Garza García	Segunda Regiduría Propietaria	M	M
San Pedro Garza García	Tercera Regiduría Propietaria	H	H
San Pedro Garza García	Cuarta Regiduría Propietaria	M	M
San Pedro Garza García	Quinta Regiduría Propietaria	H	H
San Pedro Garza García	Sexta Regiduría Propietaria	M	M
San Pedro Garza García	Séptima Regiduría Propietaria	H	H
San Pedro Garza García	Octava Regiduría Propietaria	M	M
San Pedro Garza García	Primera Sindicatura Propietaria	M	M
San Pedro Garza García	Segunda Sindicatura Propietaria	H	M

Municipio	Cargo	Género Candidatura Propietaria	Género Candidatura Suplente
Gral. Escobedo	Presidencia Municipal	M	-
Gral. Escobedo	Primera Regiduría Propietaria	H	H
Gral. Escobedo	Segunda Regiduría Propietaria	M	M
Gral. Escobedo	Tercera Regiduría Propietaria	H	H
Gral. Escobedo	Cuarta Regiduría Propietaria	M	M
Gral. Escobedo	Quinta Regiduría Propietaria	H	H
Gral. Escobedo	Sexta Regiduría Propietaria	M	M
Gral. Escobedo	Séptima Regiduría Propietaria	H	M
Gral. Escobedo	Octava Regiduría Propietaria	M	M
Gral. Escobedo	Novena Regiduría Propietaria	H	H
Gral. Escobedo	Décima Regiduría Propietaria	M	M
Gral. Escobedo	Décima Primera Regiduría Propietaria	H	M
Gral. Escobedo	Primera Sindicatura Propietaria	H	H

Municipio	Cargo	Género Candidatura Propietaria	Género Candidatura Suplente
Juárez	Presidencia Municipal	M	-
Juárez	Primera Regiduría Propietaria	H	H
Juárez	Segunda Regiduría Propietaria	M	M
Juárez	Tercera Regiduría Propietaria	H	H
Juárez	Cuarta Regiduría Propietaria	M	M
Juárez	Quinta Regiduría Propietaria	H	H
Juárez	Sexta Regiduría Propietaria	M	M
Juárez	Séptima Regiduría Propietaria	H	H
Juárez	Octava Regiduría Propietaria	M	M
Juárez	Novena Regiduría Propietaria	H	H
Juárez	Décima Regiduría Propietaria	M	M
Juárez	Décima Primera Regiduría Propietaria	H	H
Juárez	Primera Sindicatura Propietaria	M	M

Juárez	Segunda Sindicatura Propietaria	H	M
Municipio	Cargo	Género Candidatura Propietaria	Género Candidatura Suplente
Mina	Presidencia Municipal	H	-
Mina	Primera Regiduría Propietaria	M	M
Mina	Segunda Regiduría Propietaria	M	M
Mina	Tercera Regiduría Propietaria	H	H
Mina	Cuarta Regiduría Propietaria	M	M
Mina	Primera Sindicatura Propietaria	H	M
Municipio	Cargo	Género Candidatura Propietaria	Género Candidatura Suplente
Los Ramones	Presidencia Municipal	M	-
Los Ramones	Primera Regiduría Propietaria	M	M
Los Ramones	Segunda Regiduría Propietaria	H	H
Los Ramones	Tercera Regiduría Propietaria	M	M
Los Ramones	Cuarta Regiduría Propietaria	H	H

Los Ramones	Primera Sindicatura Propietaria	M	M
Municipio	Cargo	Género Candidatura Propietaria	Género Candidatura Suplente
San Nicolás de los Garza	Presidencia Municipal	H	-
San Nicolás de los Garza	Primera Regiduría Propietaria	M	M
San Nicolás de los Garza	Segunda Regiduría Propietaria	H	H
San Nicolás de los Garza	Tercera Regiduría Propietaria	M	M
San Nicolás de los Garza	Cuarta Regiduría Propietaria	H	H
San Nicolás de los Garza	Quinta Regiduría Propietaria	M	M
San Nicolás de los Garza	Sexta Regiduría Propietaria	H	H
San Nicolás de los Garza	Séptima Regiduría Propietaria	M	M
San Nicolás de los Garza	Octava Regiduría Propietaria	H	H
San Nicolás de los Garza	Novena Regiduría Propietaria	M	M
San Nicolás de los Garza	Décima Regiduría Propietaria	H	H
San Nicolás de los Garza	Décima Primera Regiduría Propietaria	M	M

San Nicolás de los Garza	Primera Sindicatura Propietaria	H	H
San Nicolás de los Garza	Segunda Sindicatura Propietaria	M	M
Municipio	Cargo	Género Candidatura Propietaria	Género Candidatura Suplente
Santa Catarina	Presidencia Municipal	H	-
Santa Catarina	Primera Regiduría Propietaria	M	M
Santa Catarina	Segunda Regiduría Propietaria	H	H
Santa Catarina	Tercera Regiduría Propietaria	M	M
Santa Catarina	Cuarta Regiduría Propietaria	H	H
Santa Catarina	Quinta Regiduría Propietaria	M	M
Santa Catarina	Sexta Regiduría Propietaria	H	H
Santa Catarina	Séptima Regiduría Propietaria	M	M
Santa Catarina	Octava Regiduría Propietaria	H	M
Santa Catarina	Novena Regiduría Propietaria	M	M
Santa Catarina	Décima Regiduría Propietaria	H	H

Santa Catarina	Primera Sindicatura Propietaria	M	M
Santa Catarina	Segunda Sindicatura Propietaria	H	H



**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
NUEVO LEÓN**

ANEXO 2

DEL ACUERDO IEEPCNL/CG/119/2024 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA INTEGRAR AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADAS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO NUEVO LEÓN.

Gral. Escobedo			
Cargo	Postulación de candidatura propietaria indígena	La candidatura suplente es indígena	Análisis de candidaturas indígenas postuladas
Presidencia Municipal	No	No aplica	Total de fórmulas registradas (propietaria(o) y suplente) que pertenecen a una comunidad indígena: 1
Primera Regiduría Propietaria	No	No	
Segunda Regiduría Propietaria	No	No	
Tercera Regiduría Propietaria	No	No	
Cuarta Regiduría Propietaria	No	No	
Quinta Regiduría Propietaria	No	No	
Sexta Regiduría Propietaria	No	No	
Séptima Regiduría Propietaria	No	No	
Octava Regiduría Propietaria	Sí (aplica cuota)	Sí (aplica cuota)	
Novena Regiduría Propietaria	No	No	
Décima Regiduría Propietaria	No	No	
Décima Primera Regiduría Propietaria	No	No	
Primera Sindicatura Propietaria	No	No	
Segunda Sindicatura Propietaria	No	No	
Total	1	1	

Gral. Zuazua			
Cargo	Postulación de candidatura propietaria indígena	La candidatura suplente es indígena	Análisis de candidaturas indígenas postuladas
Presidencia Municipal	No	No aplica	Total de fórmulas registradas (propietaria(o) y suplente) que pertenecen a una comunidad indígena: 1
Primera Regiduría Propietaria	No	No	
Segunda Regiduría Propietaria	No	No	
Tercera Regiduría Propietaria	Sí (aplica cuota)	Sí (aplica cuota)	
Cuarta Regiduría Propietaria	No	No	
Quinta Regiduría Propietaria	No	No	
Sexta Regiduría Propietaria	No	No	
Séptima Regiduría Propietaria	No	No	
Octava Regiduría Propietaria	No	No	
Primera Sindicatura Propietaria	No	No	
Segunda Sindicatura Propietaria	No	No	
Total	1	1	



**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
NUEVO LEÓN**

ANEXO 3

DEL ACUERDO IEEPCNL/CG/119/2024 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA INTEGRAR AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADAS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO NUEVO LEÓN.

Ayuntamientos con postulaciones jóvenes				
Ayuntamiento	Cargo	Candidatura propietaria joven	Candidatura suplente joven	Análisis de postulación a candidaturas jóvenes
San Pedro Garza García	Presidencia Municipal	No	No	Total de municipios donde postuló: 8 Total de postulaciones: 170 Total de postulaciones de jóvenes entre 21 y 35 años de edad que aplican para cuota: 48 Porcentaje de candidaturas jóvenes que aplica cuota, respecto al total de ayuntamientos postulados por el partido político: 28.24%
San Pedro Garza García	Primera Regiduría Propietaria	Sí	No	
San Pedro Garza García	Segunda Regiduría Propietaria	No	Sí (aplica cuota)	
San Pedro Garza García	Tercera Regiduría Propietaria	No	No	
San Pedro Garza García	Cuarta Regiduría Propietaria	No	Sí	
San Pedro Garza García	Quinta Regiduría Propietaria	No	Sí	
San Pedro Garza García	Sexta Regiduría Propietaria	Sí (aplica cuota)	Sí (aplica cuota)	
San Pedro Garza García	Séptima Regiduría Propietaria	No	Sí (aplica cuota)	
San Pedro Garza García	Octava Regiduría Propietaria	Sí (aplica cuota)	No	
San Pedro Garza García	Primera Sindicatura Propietaria	No	Sí (aplica cuota)	
San Pedro Garza García	Segunda Sindicatura Propietaria	No	Sí	
Gral. Escobedo	Presidencia Municipal	Sí (aplica cuota)	No	
Gral. Escobedo	Primera Regiduría Propietaria	No	Sí (aplica cuota)	
Gral. Escobedo	Segunda Regiduría Propietaria	Sí (aplica cuota)	No	
Gral. Escobedo	Tercera Regiduría Propietaria	Sí (aplica cuota)	Sí (aplica cuota)	
Gral. Escobedo	Cuarta Regiduría Propietaria	Sí	Sí (aplica cuota)	
Gral. Escobedo	Quinta Regiduría Propietaria	Sí	Sí (aplica cuota)	
Gral. Escobedo	Sexta Regiduría Propietaria	No	No	
Gral. Escobedo	Séptima Regiduría Propietaria	No	No	
Gral. Escobedo	Octava Regiduría Propietaria	Sí	No	
Gral. Escobedo	Novena Regiduría Propietaria	No	Sí (aplica cuota)	

Ayuntamientos con postulaciones jóvenes				
Ayuntamiento	Cargo	Candidatura propietaria joven	Candidatura suplente joven	Análisis de postulación a candidaturas jóvenes
Gral. Escobedo	Décima Regiduría Propietaria	Sí (aplica cuota)	Sí (aplica cuota)	
Gral. Escobedo	Décima Primera Regiduría Propietaria	Sí (aplica cuota)	Sí (aplica cuota)	
Gral. Escobedo	Primera Sindicatura Propietaria	Sí (aplica cuota)	No	
Gral. Escobedo	Segunda Sindicatura Propietaria	No	No	
Gral. Zuazua	Presidencia Municipal	No	No	
Gral. Zuazua	Primera Regiduría Propietaria	No	No	
Gral. Zuazua	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	
Gral. Zuazua	Tercera Regiduría Propietaria	Sí	No	
Gral. Zuazua	Cuarta Regiduría Propietaria	No	Sí (aplica cuota)	
Gral. Zuazua	Quinta Regiduría Propietaria	No	No	
Gral. Zuazua	Sexta Regiduría Propietaria	No	Sí (aplica cuota)	
Gral. Zuazua	Séptima Regiduría Propietaria	Sí (aplica cuota)	Sí (aplica cuota)	
Gral. Zuazua	Octava Regiduría Propietaria	Sí (aplica cuota)	No	
Gral. Zuazua	Primera Sindicatura Propietaria	No	No	
Gral. Zuazua	Segunda Sindicatura Propietaria	No	No	
Juárez	Presidencia Municipal	No	No	
Juárez	Primera Regiduría Propietaria	Sí	No	
Juárez	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	
Juárez	Tercera Regiduría Propietaria	Sí	Sí	

Ayuntamientos con postulaciones jóvenes				
Ayuntamiento	Cargo	Candidatura propietaria joven	Candidatura suplente joven	Análisis de postulación a candidaturas jóvenes
Juárez	Cuarta Regiduría Propietaria	No	Sí	
Juárez	Quinta Regiduría Propietaria	No	Sí	
Juárez	Sexta Regiduría Propietaria	Sí	No	
Juárez	Séptima Regiduría Propietaria	Sí (aplica cuota)	No	
Juárez	Octava Regiduría Propietaria	No	No	
Juárez	Novena Regiduría Propietaria	Sí (aplica cuota)	No	
Juárez	Décima Regiduría Propietaria	Sí	No	
Juárez	Décima Primera Regiduría Propietaria	No	No	
Juárez	Primera Sindicatura Propietaria	Sí	No	
Juárez	Segunda Sindicatura Propietaria	Sí (aplica cuota)	Sí (aplica cuota)	
Mina	Presidencia Municipal	Sí	No	
Mina	Primera Regiduría Propietaria	Sí (aplica cuota)	No	
Mina	Segunda Regiduría Propietaria	No	Sí (aplica cuota)	
Mina	Tercera Regiduría Propietaria	Sí (aplica cuota)	Sí (aplica cuota)	
Mina	Cuarta Regiduría Propietaria	No	Sí (aplica cuota)	
Mina	Primera Sindicatura Propietaria	No	Sí (aplica cuota)	
Los Ramones	Presidencia Municipal	No	No	
Los Ramones	Primera Regiduría Propietaria	No	No	
Los Ramones	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	
Los Ramones	Tercera Regiduría Propietaria	No	Sí (aplica cuota)	

Ayuntamientos con postulaciones jóvenes				
Ayuntamiento	Cargo	Candidatura propietaria joven	Candidatura suplente joven	Análisis de postulación a candidaturas jóvenes
Los Ramones	Cuarta Regiduría Propietaria	No	Sí (aplica cuota)	
Los Ramones	Primera Sindicatura Propietaria	No	No	
San Nicolás de los Garza	Presidencia Municipal	No	No	
San Nicolás de los Garza	Primera Regiduría Propietaria	No	No	
San Nicolás de los Garza	Segunda Regiduría Propietaria	Sí	Sí (aplica cuota)	
San Nicolás de los Garza	Tercera Regiduría Propietaria	No	No	
San Nicolás de los Garza	Cuarta Regiduría Propietaria	No	No	
San Nicolás de los Garza	Quinta Regiduría Propietaria	No	No	
San Nicolás de los Garza	Sexta Regiduría Propietaria	No	Sí (aplica cuota)	
San Nicolás de los Garza	Séptima Regiduría Propietaria	Sí (aplica cuota)	Sí (aplica cuota)	
San Nicolás de los Garza	Octava Regiduría Propietaria	No	No	
San Nicolás de los Garza	Novena Regiduría Propietaria	No	Sí	
San Nicolás de los Garza	Décima Regiduría Propietaria	Sí (aplica cuota)	Sí (aplica cuota)	
San Nicolás de los Garza	Décima Primera Regiduría Propietaria	Sí (aplica cuota)	No	
San Nicolás de los Garza	Primera Sindicatura Propietaria	No	Sí	
San Nicolás de los Garza	Segunda Sindicatura Propietaria	No	No	
Santa Catarina	Presidencia Municipal	No	No	
Santa Catarina	Primera Regiduría Propietaria	No	No	
Santa Catarina	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	
Santa Catarina	Tercera Regiduría Propietaria	No	No	

Ayuntamientos con postulaciones jóvenes				
Ayuntamiento	Cargo	Candidatura propietaria joven	Candidatura suplente joven	Análisis de postulación a candidaturas jóvenes
Santa Catarina	Cuarta Regiduría Propietaria	No	No	
Santa Catarina	Quinta Regiduría Propietaria	No	No	
Santa Catarina	Sexta Regiduría Propietaria	No	No	
Santa Catarina	Séptima Regiduría Propietaria	No	No	
Santa Catarina	Octava Regiduría Propietaria	No	Sí (aplica cuota)	
Santa Catarina	Novena Regiduría Propietaria	No	Sí (aplica cuota)	
Santa Catarina	Décima Regiduría Propietaria	No	Sí (aplica cuota)	
Santa Catarina	Primera Sindicatura Propietaria	Sí (aplica cuota)	Sí (aplica cuota)	
Santa Catarina	Segunda Sindicatura Propietaria	No	No	
	Total de candidaturas jóvenes que aplican para cuota respecto al total de postulaciones en los municipios	19	29	



**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
NUEVO LEÓN**

ANEXO 4

DEL ACUERDO IEEPCNL/CG/119/2024 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA INTEGRAR AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADAS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO NUEVO LEÓN.

San Pedro Garza García

Nombre	Cargo
OLIVIA RANGEL GARZA	Presidencia Municipal
JESUS ROCHER DAVILA	Primera Regiduría Propietaria
ROBERTO ALEJANDRO DE LA CRUZ ALDAPE	Primera Regiduría Suplente
CLAUDIA ANELL MORALES FLLORES	Segunda Regiduría Propietaria
EUGENIA VICTORIA DELGADO RANGEL	Segunda Regiduría Suplente
SERGIO EDUARDO SANTOS HERNANDEZ	Tercera Regiduría Propietaria
JOSE RICARDO SANCHEZ GARZA	Tercera Regiduría Suplente
HERICA VANESSA CORTES GARCIA	Cuarta Regiduría Propietaria
ANA PAOLA ARAGON DE LA FUENTE	Cuarta Regiduría Suplente
RAUL GABRIEL VILLAREAL SANMIGUEL	Quinta Regiduría Propietaria
EMILIO WEINMANN MORALES	Quinta Regiduría Suplente
JIMENA BELDEN AREVALO	Sexta Regiduría Propietaria
ANA LAURA OSETE TOLEDANO	Sexta Regiduría Suplente
RUBEN GERARDO MARTINEZ MONTEMAYOR	Séptima Regiduría Propietaria
FERNANDO ALEJANDRO ORDAZ RUIZ	Séptima Regiduría Suplente
ANA PATRICIA ALVARADO RODRIGUEZ	Octava Regiduría Propietaria
BIANCA DANIELA CANALES ROMERO	Octava Regiduría Suplente
VIRIDIANA MARTINEZ CHAPA	Primera Sindicatura Propietaria
CAROLINA RODRIGUEZ DAVILA	Primera Sindicatura Suplente
JOSE HUMBERTO GONZALEZ LEAL	Segunda Sindicatura Propietaria
TAHIDE GISSEL MURAIRA CANTU	Segunda Sindicatura Suplente

Gral. Escobedo

Nombre	Cargo
OLGA MAYELA GONZALEZ CERROS	Presidencia Municipal
MARIO HUMBERTO MORALES ZARCO	Primera Regiduría Propietaria
DIEGO ALDAIR VARGAS GOMEZ	Primera Regiduría Suplente
BLANCA ELIZABETH MENDOZA CAMACHO	Segunda Regiduría Propietaria
ROSA MARIA RODRIGUEZ URIBE	Segunda Regiduría Suplente
MARTIN ALONSO MEJORADO MONJARAS	Tercera Regiduría Propietaria
ERIK ABDON GONZALEZ LEOS	Tercera Regiduría Suplente
NATIVIDAD RODRIGUEZ RIVERA	Cuarta Regiduría Propietaria
KARLA ISELA IBARRA GUZMAN	Cuarta Regiduría Suplente
ESTEBAN ABRAHAM VAZQUEZ ESTRADA	Quinta Regiduría Propietaria
MILTON GONZALO ORTIZ VALENZUELA	Quinta Regiduría Suplente
BRENDA ROBLEDO DIMAS	Sexta Regiduría Propietaria
LAURA ELIZABETH TORRES CORONADO	Sexta Regiduría Suplente
JOSE ALBERTO MATA REYES	Séptima Regiduría Propietaria
YAMILI ARLETT RAMOS GARCIA	Séptima Regiduría Suplente
ELENA BEATRIZ HERNANDEZ MARIANO	Octava Regiduría Propietaria
ADELA TOLENTINO MARIANO	Octava Regiduría Suplente
JUAN TOLENTINO MARIANO	Novena Regiduría Propietaria
JAIME JOSAFAT VARGAS GOMEZ	Novena Regiduría Suplente
ROSA ELVIRA MALDONADO LOPEZ	Décima Regiduría Propietaria
DANIELA AMARO RODRIGUEZ	Décima Regiduría Suplente
MARIO ABDAEL MARTINEZ CHAVEZ	Décima Primera Regiduría Propietaria
DAMARIS YARELI MENDEZ VILLARREAL	Décima Primera Regiduría Suplente
OSCAR HAZAEL PUGA BURGOS	Primera Sindicatura Propietaria
REFUGIO ANTONIO AMARO RODRIGUEZ	Primera Sindicatura Suplente
MIDORY SARAHI MORALES RODRIGUEZ	Segunda Sindicatura Propietaria
ALMA ROSA SALAZAR DE LA ROSA	Segunda Sindicatura Suplente

Gral. Zuazua

Nombre	Cargo
IGNACIO ALVARADO SALAS	Presidencia Municipal
FABIOLA ELIZABETH GAYTAN DURAN	Primera Regiduría Propietaria
IRENE TOVAR GAMEZ	Primera Regiduría Suplente
JAIME GONZALEZ VILLARREAL	Segunda Regiduría Propietaria
JUAN ANTONIO MONCADA CERVANTES	Segunda Regiduría Suplente
MELENNIE CITLALI HERNANDEZ GARCIA	Tercera Regiduría Propietaria
MARIA DEL ROSARIO VILLARREAL DE LA PEÑA	Tercera Regiduría Suplente
IGNACIO FIDEL MARTINEZ MAGAÑA	Cuarta Regiduría Propietaria
BRANDON ENRIQUE CORONADO RODRIGUEZ	Cuarta Regiduría Suplente
ARACELY GONZALEZ MORENO	Quinta Regiduría Propietaria
ROSALINDA RODRIGUEZ PEREZ	Quinta Regiduría Suplente
PEDRO GARCIA BONILLA	Sexta Regiduría Propietaria
ANGEL GABRIEL SOSA ZENTENO	Sexta Regiduría Suplente
JESSICA GUADALUPE ALEMAN GARCIA	Séptima Regiduría Propietaria
ALICIA CLAVISBEL QUIÑONES HERNANDEZ	Séptima Regiduría Suplente
VERONICA CORTES DEL ANGEL	Octava Regiduría Propietaria
MONICA GONZALEZ MORENO	Octava Regiduría Suplente
ANGEL ARTURO DIMAS GONZALEZ	Primera Sindicatura Propietaria
RUBEN BARBOSA GONZALEZ	Primera Sindicatura Suplente
CINTHYA PAOLA MENDOZA SOLIS	Segunda Sindicatura Propietaria
CLAUDIA ISELA ANDRADE ZANDATE	Segunda Sindicatura Suplente

Juárez

Nombre	Cargo
GUADALUPE ARMIDA LOPEZ GUERRERO	Presidencia Municipal
BRYAN ALEJANDRO HERNANDEZ CRUZ	Primera Regiduría Propietaria
LEONARDO ESCAMILLA JIMENEZ	Primera Regiduría Suplente
CONNIE GEORGINA LEGORRETA BARRERA	Segunda Regiduría Propietaria
YESENIA BARRIENTOS VERA	Segunda Regiduría Suplente
BRANDON MICHELL GUZMAN ROMERO	Tercera Regiduría Propietaria
JONATHAN MODESTO OVALLE ELIZONDO	Tercera Regiduría Suplente
EDNA LAURA VALDEZ SILVA	Cuarta Regiduría Propietaria
DEBANNY ALEXANDRA MONSIVAI VALLEJO	Cuarta Regiduría Suplente
RAYMUNDO ZAMORA RANGEL	Quinta Regiduría Propietaria
JESUS ALEJANDRO ZAMORA PEREZ	Quinta Regiduría Suplente
ALMA LETICIA ROBLES HERNANDEZ	Sexta Regiduría Propietaria
ALMA DELIA ZACARIAS MARTINEZ	Sexta Regiduría Suplente
JOSE FRANCISCO MATA MEJIA	Séptima Regiduría Propietaria
LUIS ANTONIO CERDA MUÑIZ	Séptima Regiduría Suplente
BALBINA LIZETH VALLEJO HERNANDEZ	Octava Regiduría Propietaria
MA OLGA HERNANDEZ CRUZ	Octava Regiduría Suplente
DIEGO ALEXANDER HERNANDEZ PEREYRA	Novena Regiduría Propietaria
CARLOS AARON VALLEJO HERNANDEZ	Novena Regiduría Suplente
DANIELA ALEXANDRA AGUILLON BALDERAS	Décima Regiduría Propietaria
YANET JOSEFINA ELIZONDO TURRUBIATES	Décima Regiduría Suplente
HUGO MORA NARVAEZ	Décima Primera Regiduría Propietaria
IVAN EMMANUEL COVARRUBIAS BALDAZO	Décima Primera Regiduría Suplente
BRENDA ARIZAID TORRES PEREZ	Primera Sindicatura Propietaria
YADIRA DEL CARMEN VALDEZ SILVA	Primera Sindicatura Suplente
ERICK MORA NARVAEZ	Segunda Sindicatura Propietaria
LETICIA BERENICE HERNANDEZ ESQUIVEL	Segunda Sindicatura Suplente

Mina

Nombre	Cargo
JOSE LUIS LEYVA DE LA CERDA	Presidencia Municipal
ADRIANA JULISSA CISNEROS MORIN	Primera Regiduría Propietaria
MARINA GUADALUPE SERRATO ESPINOZA	Primera Regiduría Suplente
ZAYRA BEATRIZ MORIN DE LA CERDA	Segunda Regiduría Propietaria
MAYTHE ELIZABETH CISNEROS MORIN	Segunda Regiduría Suplente
ENRIQUE GUADALUPE GARCIA ESPINOZA	Tercera Regiduría Propietaria
ABELARDO GARCIA MORIN	Tercera Regiduría Suplente
MAYTE MORIN DE LA CERDA	Cuarta Regiduría Propietaria
MIRANDA ANDREA CISNEROS MORIN	Cuarta Regiduría Suplente
JOSE ARTURO CISNEROS SANCHEZ	Primera Sindicatura Propietaria
CAROLINA MARISOL GARCIA ESPINOZA	Primera Sindicatura Suplente

Los Ramones

Nombre	Cargo
CARLOS ALBERTO RUBALCAVA TALAMANTES	Presidencia Municipal
JULIANITA SALINAS MARROQUIN	Primera Regiduría Propietaria
SANTA ALICIA CASTRO VILLARREAL	Primera Regiduría Suplente
MARCIANO CASADOS ZAMORA	Segunda Regiduría Propietaria
VICTOR MANUEL MARTINEZ MARTINEZ	Segunda Regiduría Suplente
MATILDE CORTEZ RODRIGUEZ	Tercera Regiduría Propietaria
BEATRIZ ADRIANA RODRIGUEZ CORTEZ	Tercera Regiduría Suplente
RAMON GARZA BUSTILLOS	Cuarta Regiduría Propietaria
ANGEL ANTONIO GUAJARDO LOPEZ	Cuarta Regiduría Suplente
DELFINA MARTINEZ MUÑOZ	Primera Sindicatura Propietaria
IVONNE ARELY NAVA AVALOS	Primera Sindicatura Suplente

San Nicolás de los Garza

Nombre	Cargo
ERNESTO MARIO PEREZ BALLESTEROS	Presidencia Municipal
YADIMIRA BETZABE AGUILAR GARCIA	Primera Regiduría Propietaria
AMANDA JUDITH ZAMBRANO LEDEZMA	Primera Regiduría Suplente
MARCO ANTONIO HERNANDEZ VAZQUEZ	Segunda Regiduría Propietaria
CHRISTIAN LUIS ACOSTA ESQUIVEL	Segunda Regiduría Suplente
EDITH BERENICE RAMIREZ RODRIGUEZ	Tercera Regiduría Propietaria
SILVIA JANETT MARTINEZ GUTIERREZ	Tercera Regiduría Suplente
RICARDO AYALA FLORES	Cuarta Regiduría Propietaria
JOSE ROGELIO GARCIA ELIZONDO	Cuarta Regiduría Suplente
OLIMPIA VARGAS VELAZCO	Quinta Regiduría Propietaria
PAULA RODRIGUEZ HUERTA	Quinta Regiduría Suplente
CARLOS ALBERTO RANGEL NAVA	Sexta Regiduría Propietaria
JOSE EDUARDO CAVAZOS GLORIA	Sexta Regiduría Suplente
STEFANY DENYS REYNA BRIONES	Séptima Regiduría Propietaria
MARIA LOURDES VARGAS VELAZCO	Séptima Regiduría Suplente
JESUS MAYOLO SALAZAR PEREZ	Octava Regiduría Propietaria
ARTURO NARVAEZ BAUTISTA	Octava Regiduría Suplente
ROCIO ALEJANDRA GARZA PEREZ	Novena Regiduría Propietaria
JAQUELINE VAZQUEZ DE LA CRUZ	Novena Regiduría Suplente
MIGUEL ANGEL BARRON GARCIA	Décima Regiduría Propietaria
JAVIER MANOLO BARRON GARCIA	Décima Regiduría Suplente
MARIA FERNANDA SALAZAR HINOJOSA	Décima Primera Regiduría Propietaria
DULCE MARIA ESPINOZA ELIZONDO	Décima Primera Regiduría Suplente
JHONATHAN ROMAN SALDIVAR	Primera Sindicatura Propietaria
OZIEL SALDIVAR TORRES	Primera Sindicatura Suplente
HEIDI SELENE YADIRA DE LA CRUZ ROMERO	Segunda Sindicatura Propietaria
LAURA OLIVIA URISTA VALDEZ	Segunda Sindicatura Suplente

Santa Catarina

Nombre	Cargo
JUAN LORENZO RODRIGUEZ CANTU	Presidencia Municipal
ROBERTA MONTIEL ANGELES	Primera Regiduría Propietaria
MA. GUADALUPE REYES LUCIO	Primera Regiduría Suplente
PEDRO CARDOZA PALACIOS	Segunda Regiduría Propietaria
DAMIAN VERASTEGUI VALDEZ	Segunda Regiduría Suplente
MARIA GUADALUPE GARCIA MENDOZA	Tercera Regiduría Propietaria
MARIA DEL SOCORRO GARCIA SOTO	Tercera Regiduría Suplente
JOSE RAFAEL ROCHA MARTINEZ	Cuarta Regiduría Propietaria
FRANCISCO JAVIER DE JESUS CRUZ GARCIA	Cuarta Regiduría Suplente
LUCINA SORIANO RODRIGUEZ	Quinta Regiduría Propietaria
ISIDRA VELEZ RODRIGUEZ	Quinta Regiduría Suplente
JOSE ALFREDO MENDOZA RODRIGUEZ	Sexta Regiduría Propietaria
JOSE GUSTAVO CARRILLO	Sexta Regiduría Suplente
MARIA DEL CARMEN SOTO SOLORZANO	Séptima Regiduría Propietaria
TERESA VELASCO MENDOZA	Séptima Regiduría Suplente
RICARDO SILVA LOPEZ	Octava Regiduría Propietaria
ZULLY CORTES DE LEON	Octava Regiduría Suplente
TEOFILA HERNANDEZ ANGELES	Novena Regiduría Propietaria
VANESSA NOHELY ARRAMBIDE ESCAMILLA	Novena Regiduría Suplente
JAIME GASPAR ROMERO OLGUIN	Décima Regiduría Propietaria
RAMIRO FRANCISCO SERENO PRESAS	Décima Regiduría Suplente
DIANA VERONICA RODRIGUEZ ALMAGUER	Primera Sindicatura Propietaria
ANA CRISTINA HERNANDEZ BRAVO	Primera Sindicatura Suplente
GENARO SALAZAR ESQUIVEL	Segunda Sindicatura Propietaria
FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ LOERA	Segunda Sindicatura Suplente